Duitama, agosto 10 de 2026

PARA: Secretarias, GILMA STELLA DIAZ MANRIQUE
ANDREA GUEVARA CASTIBLANCO

DE: Rector, LUIS ALBERTO RUGE BUITRAGO

ASUNTO: Designación Supervisor

Atento saludo.

Se les informa que el COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMON BOLIVAR DE DUITAMA Suscribió contrato de Prestación de Servicios para el USO DEL SERVICIO DE PLATAFORMA DE GESTION Y CONTROL ACADEMICO ONLINE. CON EL FIN DE REGISTRAR Y MATRICULAR LOS ESTUDIANTES Y SISTEMATIZAR LAS NOTAS Y BOLETINES SOBRE PLATAFORMA WEB AÑO LECTIVO 2026

NO. DEL CONTRATO	007 del 10 de agosto 2026
OBJETO	USO DEL SERVICIO DE PLATAFORMA DE GESTION Y CONTROL ACADEMICO ONLINE. PARA EL REGISTRO Y MATRICULA DE ESTUDIANTES Y SISTEMATIZACION DE NOTAS Y BOLETINES SOBRE PLATAFORMA WEB AÑO LECTIVO 2026
PLAZO	3 MESES Y 23 DIAS CALENDARIO
VALOR	Cinco millones cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte. ($5.460.000)
CONTRATISTA	José Belarmino Salamanca Merchán
TELÉFONO DE CONTACTO	3219161533
CORREO ELECTRÓNICO	cdtsolucionesdigitales@gmail.com

Mediante el cual se les designa a ustedes como supervisoras del mencionado contrato.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO RUGE BUITRAGO
Rector